



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **631** 2020 GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **10 NOV. 2020**



VISTOS: El Informe N° 36-2019/GRP-480300 de fecha 04 de febrero de 2019, el Memorando N° 277-2019/GRP-480000 de fecha 11 de febrero de 2019; Resolución N° 246-89/CORPIURA-P de fecha 31 de agosto de 1989, Resolución N° 089-90/REGION GRAU-P de fecha 03 de julio de 1990 y el Informe N° 217 -2020/GRP-480300 de fecha 10 de octubre de 2020.

CONSIDERANDO:



Que, mediante Resolución N° 246-89/CORPIURA-P, se incorpora a la CORPIURA en vías de regularización a partir del 01 de octubre de 1988 al personal de la Aldea Infantil en su condición de Contratados por Funcionamiento en el Programa 101 CORPIURA;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 089-90/REGION GRAU-P de fecha 03 de julio de 1990, se resuelve en su artículo primero, NOMBRAR, como empleado de carrera a partir del 01 de julio de 1990, a la servidora nombrada **ADELA EPIFANIA SALVADOR CAVERO** para desempeñar las funciones del cargo de Nutricionista del grupo ocupacional Servidor Profesional D;



Que, de acuerdo al vigente Presupuesto Analítico de Personal -2019, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 416-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de mayo de 2019, la plaza de origen asignada a la servidora nombrada **ADELA EPIFANIA SALVADOR CAVERO** es la de Nutricionista II, categoría Remunerativa SPC de la Aldea Infantil "San Miguel de Piura del Gobierno Regional Piura;



Que, mediante el Informe N° 36-2019/GRP-480300 de fecha 04 de febrero de 2019, la Oficina de Recursos Humanos hace de conocimiento a la Oficina Regional de Administración, respecto a la revisión efectuada en los legajos personales de los servidores de esta sede regional, a fin de constatar quienes están próximos a cumplir el límite de 70 años de edad, lo cual es causa justificada para el Cese Definitivo de un servidor, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento. Asimismo, con el mismo informe, se recomienda cursar comunicación previa al Cese Definitivo por límite de edad a los servidores que se encuentran próximos a cumplir 70 años de edad, entre los que se encuentra la servidora nombrada **ADELA EPIFANIA SALVADOR CAVERO**; a efectos que tramite su jubilación ante la Oficina de Normalización Previsional (ONP);



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 065-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 13 de febrero de 2013, se resolvió en su artículo primero: APROBAR la Directiva Regional N° 004-2013/GRP-480000-480300, denominada "Lineamientos para la orientación del servidor público cesado por límite de edad en el Pliego Gobierno Regional Piura", debiendo precisar que en la citada Directiva, exactamente en el punto 7.1.4 se estableció lo siguiente: "La emisión oportuna de un Memorando dirigido a los Servidores Públicos, con una anticipación mínima de doce (12) meses, a través del cual, se les precise que sus servicios concluirán en el último día hábil del mes que cumplirá los setenta (70) años";





GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **631**-2020 GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **10 NOV. 2020**



Que, en cumplimiento a lo señalado líneas arriba, con el Memorando N° 277-2019/GRP-480000 de fecha 11 de febrero de 2019, la Oficina Regional de Administración, cursó comunicación previa a la servidora nombrada **ADELA EPIFANIA SALVADOR CAVERO** dándole a conocer que la prestación de sus servicios concluirá indefectiblemente el último día del mes (es decir, el 31 de octubre de 2020), por alcanzar el límite de edad (70 años), tal como se puede constatar en su Documento Nacional de Identidad (DNI);



Que, con el Informe N° 217 -2020/GRP-480300, de fecha 12 de octubre de 2020, la Oficina de Recursos Humanos se pronuncia en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 34, inciso c), del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: “*La Carrera Administrativa termina por: (...) c) Cese definitivo; (...)*”, así como del artículo 35, inciso c), que establece que “*Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Límite de setenta años de edad; (...)*”, concordante con el Artículo 182, inciso c), que señala: “*El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la ley se produce por: (...) c) Cese Definitivo; (...)*”; Artículo 186, que establece: “*El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a ley por las causas justificadas siguientes: a) Límite de setenta años de edad; (...)*”; sobre el término de la carrera administrativa de la servidora nombrada **ADELA EPIFANIA SALVADOR CAVERO**, recomendando emitir la resolución que declare el término de la carrera administrativa por la causal de cese definitivo por límite de edad;



Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.



En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 10-2012/GRP-GRPPAT-SGRDI “*Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura*”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR TÉRMINO a la Carrera Administrativa, por la causal de Cese Definitivo por Límite de Edad, al acreditar setenta (70) años de edad al 31 de octubre de 2020, a la servidora nombrada **ADELA EPIFANIA SALVADOR CAVERO** en el cargo de Nutricionista II, Categoría Remunerativa SPC, quien deberá realizar la entrega formal del cargo a su jefe inmediato, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 191° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, expresándole las gracias por los servicios brindados a favor de la Entidad.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **631**-2020 GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **10 NOV. 2020**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR VACANTE a partir del 01 de noviembre de 2020, la Plaza de Nutricionista II, Categoría Remunerativa SPC, de la Aldea Infantil San Miguel de Piura de la Sede del Gobierno Regional Piura, asignada en el Presupuesto Analítico de Personal con el N° 250, acorde con las acciones administrativas contempladas por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos y Oficina de Imagen Institucional efectúe las acciones pertinentes para reconocer y felicitar al servidor público cesante en acto público institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR, se reconozca los beneficios que le corresponda por Ley, a la fecha de cese, con cargo al Presupuesto Institucional.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de Ley, a la interesada **ADELA EPIFANIA SALVADOR CAVERO**; a la Oficina de Normalización Previsional (ONP); a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; a la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; a la Oficina Regional de Administración; Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Imagen Institucional y demás estamentos pertinentes del Gobierno Regional Piura para los fines de ley. Asimismo, que los actuados administrativos del presente acto resolutivo, se remitan a la Oficina de Recursos Humanos - Escalafón y Control de Asistencia, para su custodia y archivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Servando García Correa
Méd. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL